

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas

CONSIDERANDO:

**Que**, el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador, refiere lo siguiente:  
*“INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religión y espiritualidad.”*

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“(…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de (...) religión (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”*

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.”*

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*





## GAD Municipal de Salinas

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

**Que**, el literal h) del artículo 6 de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, dispone lo siguiente: *“De conformidad con el artículo 1 de la presente Declaración y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones comprenderá, en particular, las libertades siguientes: (...) h) La de observar días de descanso y de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o convicción;”*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”*

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, refiere que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*





## GAD Municipal de Salinas

**Que**, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *corresponde al alcalde “b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.”*

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador, en su Sentencia No. 1229-14-EP/21, señala que: *“El carácter laico del Estado ecuatoriano implica el reconocimiento y garantía de las diversas manifestaciones religiosas y de espiritualidad. A criterio de este Organismo, dicha disposición constitucional debe ser entendida en su integralidad, esto es, en el contexto de un Estado en el que coexisten nacionalidades, pueblos y comunidades con sistemas sociales, culturales y jurídicos diversos, los cuales se relacionan en condiciones de igualdad enriqueciéndose unos a otros”.*

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador, en su Sentencia No. 1229-14-EP/21, refiere que: *“en cuanto a la generación de políticas públicas que mantengan y favorezcan la condición del Estado Laico, neutral en materia de religión, creencia y conciencia, la Corte observa que dicha competencia recae en la gestión de la Secretaría de Derechos Humanos. Sin embargo, de la información remitida por dicha cartera de Estado la Corte halla que su gestión únicamente se centra en el proceso de legalización y registro de organizaciones religiosas, así como el reconocimiento y registro de sus actos administrativos”.*

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador, en su Sentencia No. 1229-14-EP/21, indica lo siguiente: *“La Corte considera que este deber estatal de reconocimiento y protección de la libertad religiosa está estructuralmente vinculado a una dimensión institucional como es el carácter laico del Estado ecuatoriano, proclamado en el artículo uno de la carta fundamental. Esta laicidad determina que el Estado no pueda asumir como propia ninguna de las confesiones religiosas existentes en el Ecuador, y está además obligado a respetar, hacer respetar y garantizar el libre ejercicio y pacífica convivencia de todas ellas.”*

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador, en su Sentencia No. 1229-14-EP/21, señala que: *“En cuanto al Estado, en virtud del principio de laicidad establecido en el artículo primero de la Constitución, le corresponde garantizar la protección de las diversas religiones y creencias, favoreciendo un ambiente de pluralidad y respeto. En el marco del Estado laico, plurinacional e intercultural, la institucionalidad estatal en todos los niveles de gobierno y las autoridades indígenas, debe promover la convivencia y, cuando sea necesario, adoptar las medidas necesarias para prevenir la conflictividad entre diferentes formas de expresiones religiosas o solventarlas promoviendo el diálogo y la convivencia pacífica.”*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0575, del 6 de agosto de 2014, otorgado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, publicado en el Registro Oficial No. 416 de fecha 14 de enero de 2015, se acuerda: *“Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CONFRATERNIDAD DE PASTORES EVANGÉLICOS PENINSULARES “CONFRAPEP”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Salinas, provincia de Santa Elena (...).”*

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, en ejercicio del principio de laicidad, tiene un compromiso constitucional de reconocer, garantizar, respetar y hacer respetar en el marco de las libertades constitucionales, las diversas manifestaciones religiosas y de espiritualidad en el cantón.

**Que**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, en Sesión Ordinaria de Concejo No. 20, celebrada el 14 de septiembre de 2023,





## GAD Municipal de Salinas

resolvió aprobar la solicitud presentada por los señores, Pastor Milton Roberto Muñoz en calidad de Presidente y Pastora Graciela Vargas Chancay, como Secretaria de la Confraternidad de Pastores Evangélicos Peninsulares “CONFRAPEP”, y delegar al Alcalde del Cantón Salinas, Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, la elaboración y suscripción de la Resolución en favor de la Confraternidad de Pastores Evangélicos Peninsulares “CONFRAPEP”, estableciendo el día de la biblia, oración y la solidaridad dentro del cantón Salinas.

**Que**, en el mes de mayo de 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, confiere a DENNIS XAVIER CÓRDOVA SECAIRA, la credencial de Alcalde del Cantón Salinas, para cumplir sus funciones, durante el periodo 2023 – 2027, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley,

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente instrumento tiene por objeto garantizar y promover el derecho fundamental de la libertad de culto, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución rigen dentro de los límites territoriales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

**Artículo 3.- Declaratoria del día de la Biblia, Oración y Solidaridad.-** Declarar al último sábado del mes de septiembre de cada año, día de la Biblia, Oración y la Solidaridad, en favor de la Confraternidad de Pastores Evangélicos Peninsulares “CONFRAPEP”.

**Artículo 4.- Notificación.-** Notifíquese la presente Resolución a la Confraternidad de Pastores Evangélicos Peninsulares “CONFRAPEP”.

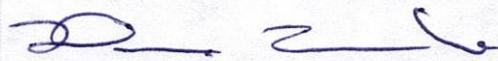
**Artículo 5.- Publicación.-** Publíquese la presente Resolución en el dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, como medios de difusión institucional.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas como medios de difusión institucional.

Dado y firmado en el despacho de la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.-

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

  
Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira  
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS